

RESOLUCIÓN EMT/2024, de [día] de [mes], por la que se hace pública la convocatoria de subvenciones del año 2024 para el apoyo a la continuidad empresarial y las segundas oportunidades (ref. BDNS ** ****).

Dada la Orden EMT/105/2024, de 9 de mayo, por la que se aprueban las bases que regulan la concesión de subvenciones públicas para el apoyo a la continuidad empresarial y las segundas oportunidades (DOGC núm. 9162, de 14.5.2024);

Dada la Orden PDA/20/2019, de 14 de febrero, sobre las condiciones para la puesta en funcionamiento de la tramitación electrónica (DOGC núm. 7814, de 20.2.2019);

Dados la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC núm. 6780, de 31.12.2014), y el Reglamento que la desarrolla de forma parcial, aprobado por Decreto 8/ 2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública (DOGC núm. 8339, de 11.2.2021);

Dada la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad (DOGC núm. 6742, de 4.11.2014), y el Decreto 216/2023, de 5 de diciembre, sobre accesibilidad de los sitios web y de las aplicaciones para dispositivos móviles de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público (DOGC núm. 9057, de 11.12.2023);

Dada la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6.12.2018);

Dada la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015);

Dada la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010);

Dado el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de administración digital (DOGC núm. 8195, de 6.8.2020);

Dada la Orden PRE/158/2022, de 30 de junio, por la que se aprueba la Guía de uso de los sistemas de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat (DOGC núm. 8701, de 4.7.2022);

Dado el Decreto 56/2024, de 12 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo (DOGC núm. 9122, de 14.3.2024);

Dados la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18.11.2003), y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25.7.2006), que por su carácter básico afectan a las normas reguladoras de bases de las subvenciones que elabora la Administración de la Generalitat de Catalunya;

Dada la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones (DOGC núm. 6890, de 11.6.2015), modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio (DOGC núm. 8154, de 15.6.2020);

Dado el Acuerdo del Gobierno de 30 de julio de 2024, de aprobación del gasto plurianual correspondiente a las subvenciones objeto de esta convocatoria;

Dado lo que disponen el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC núm. 3791A, de 31.12.2002); la Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023 (DOGC núm. 8877, de 17.3.2023) y el Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2024 (DOGC núm. 9065, de 21.12.2023);

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

Resuelvo:

-1 Objeto

Hacer pública la convocatoria de subvenciones del año 2024 para el apoyo a la continuidad empresarial y las segundas oportunidades.

-2 Tramitación, resolución y otorgamiento

La tramitación, resolución y otorgamiento de las subvenciones previstas en esta convocatoria, así como las condiciones, criterios de valoración, requisitos de participación y documentación a aportar, se establece en la Orden EMT/105/2024, de 9 de mayo, por la que se aprueban las bases que regulan la concesión de subvenciones públicas para el apoyo a la continuidad empresarial y las segundas oportunidades.

Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro, sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deben acreditar, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la notificación de la propuesta de resolución provisional, o cuando sean requeridas al efecto, que cumplen los plazos de pago que determina la mencionada ley, de acuerdo con lo que establece el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

-3 Presentación de solicitudes

Las solicitudes deben cumplimentarse y presentarse electrónicamente, junto con la documentación que establece la base 12 del anexo 1 de la Orden EMT/105/2024, de 9 de mayo, de acuerdo con el formulario de solicitud normalizado que está disponible en los siguientes canales y desde los que se pueden presentar las solicitudes:

- En el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

- En el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/ca/tramits>).

En caso de que se presente la solicitud o se hagan trámites mediante otros formularios, se considerarán como no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 en relación con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y, por tanto, la fecha a partir de la cual se entenderá que se ha presentado la solicitud o efectuado el trámite será la fecha de entrada del formulario específico mencionado.

Las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de concesión de las subvenciones, así como la presentación de la cuenta justificativa y la memoria del proyecto, deben llevarse a cabo exclusivamente por vía electrónica, en el marco de lo que establece el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Para recibir asesoramiento y apoyo en la tramitación durante toda la convocatoria, las entidades solicitantes pueden dirigirse a las oficinas de atención ciudadana del Departamento o llamar al 012. Las entidades deben realizar el seguimiento del estado de la solicitud desde el Área privada de Canal Empresa, que encontrarán en la cabecera del portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

-4 Plazo de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación del formulario de solicitud, con la documentación anexa incluida, comienza a las 9.00h del primer día hábil siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza a las 14.00 h del décimo día hábil a contar desde el inicio del plazo.

La información sobre el plazo para presentar la solicitud de la convocatoria se publica en el apartado de Trámites y formularios de la web del Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>) y de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/ca/tramits>).

Cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o la aplicación que corresponda, y hasta que no se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, publicando en su Sede electrónica tanto la incidencia técnica acaecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Por tanto, en el supuesto de interrupción del funcionamiento de la Sede electrónica por circunstancias accidentales, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que

acceda debe poder visualizar un mensaje que comunique esta circunstancia y que informe de los efectos de la interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos.

No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar dicho mensaje, en caso de que se produzca una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para presentar la solicitud, este trámite se podrá llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos siguientes.

Cuando como consecuencia de un ciberincidente se hayan visto gravemente afectados los servicios y sistemas utilizados para tramitar los procedimientos y el ejercicio de los derechos de los interesados previstos en la normativa vigente, la Administración podrá disponer la ampliación general de los plazos de los procedimientos administrativos.

-5 Importe y aplicación presupuestaria

El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones, previstas en la Orden EMT/105/2024, de 9 de mayo, por la que se aprueban las bases que regulan la concesión de subvenciones públicas para el apoyo a la continuidad empresarial y las segundas oportunidades, es de 3.000.000,00 euros, con cargo a las partidas presupuestarias de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya siguientes:

	2024	2025	TOTAL
IU1507/481000100/6610	2.399.984,00 €	599.996,00 €	2.999.980,00 €
IU1507/482000100/6610	16,00 €	4,00 €	20,00 €
TOTAL	2.400.000,00 €	600.000,00 €	3.000.000,00 €

Estos importes pueden ampliarse mediante resolución de la persona titular de la Secretaría de Empresa y Competitividad.

La efectividad de la cuantía adicional, de un porcentaje estimado del 50%, quedará condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. La declaración de los créditos efectivamente disponibles debe publicarse en el DOGC previamente a la resolución de la concesión, de acuerdo con las previsiones del artículo 92.4 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

El importe de la subvención será de hasta el 100% del coste del proyecto que se considere subvencionable.

El importe máximo subvencionable por proyecto será de 1.500.000,00 euros.

Esta convocatoria queda condicionada a la existencia efectiva de crédito suficiente y adecuado al presupuesto para los ejercicios 2024 y 2025 en el momento de la resolución de la concesión.

De acuerdo con la base 23 del anexo 1 de la Orden EMT/105/2024, de 9 de mayo, el pago de la subvención se tramita a partir de su concesión mediante un anticipo del 80% del importe otorgado.

El pago del 20% restante se tramita una vez que la actividad subvencionada se justifica debidamente.

-6 Actuaciones subvencionables, plazo de ejecución y justificación

Son subvencionables las actuaciones establecidas en la base 1.4 del anexo 1 de la Orden EMT/105/2024, de 9 de mayo.

El período de ejecución de las actuaciones subvencionables, de acuerdo con la base 2 del anexo 1 de la Orden EMT/105/2024, de 9 de mayo, antes mencionada, es desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.

En cuanto a la justificación de las subvenciones otorgadas, se estará a lo establecido en la base 25 del anexo 1 de la Orden EMT/105/2024, de 9 de mayo.

El plazo máximo de presentación de la documentación justificativa es de dos meses, a contar desde la fecha de finalización del período de ejecución de las actuaciones.

-7 Órganos competentes, resolución del procedimiento y recursos

Los órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento son los previstos en la base 17 del anexo 1 de la Orden EMT/105/2024, de 9 de mayo, antes citada.

El plazo máximo para emitir y notificar la resolución es de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entiende desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 55.1.a) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

La resolució debe notificarse a las personas interesadas mediante su publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos. Contra la resolución de concesión o de denegación de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero o consejera del Departamento de Empresa y Trabajo en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con lo que establecen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente para defender los propios intereses.

-8 Publicidad y transparencia

De acuerdo con la base 30 del anexo 1 de la Orden EMT/105/2024, de 9 de mayo, se suministrará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las convocatorias y resoluciones de concesión dictadas, en los términos previstos en los artículos 18 y 20.8 de la Ley general de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las subvenciones concedidas se publicará en el portal Transparencia (<https://transparencia.gencat.cat>), y en la Sede electrónica y en el sitio web del Departamento de Empresa y Trabajo (<https://empresa.gencat.cat>), sin perjuicio de lo que establece el artículo 45.2 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, según el cual debe publicarse la información relativa a subvenciones y ayudas otorgadas mediante el envío de esta información en el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña, al cual se puede acceder desde el portal Transparencia Cataluña.

Contra esta Resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Con carácter previo, las personas interesadas pueden interponer recurso de reposición contra esta Resolución de convocatoria, de acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, ante la persona titular del Departamento de Empresa y Trabajo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, ** de ** de 2024

Roger Torrent i Ramió
Consejero de Empresa y Trabajo